

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 61

I. ANTECEDENTES:

Solicitud N° 2011-15909

Fecha: 06 de septiembre de 2011.

Tipo de marca: Denominativa.

Clase: 5 Internacional.

Nombres: **“ACABA CON LOS PIOJOS”**

Solicitante: C.A VITA.

Distingue: Productos farmacéuticos e higiénicos.

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9° de la Ley de Propiedad Industrial.

Resolución: N° 666 de fecha 26 de septiembre de 2012.

Boletín Propiedad Industrial N° 532
N°

Fecha: 19 de octubre de 2012.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 13 de noviembre de 2012.

Accionante: José Strongone Tovar, C.I N° V- 5.275.326. Agente de Propiedad Industrial N° 3.245. Poder N° 2011-1640.

Ratificación

07 de diciembre de 2018.

Solicitante: José Strongone Tovar, C.I N° V-5.275.326. Agente de Propiedad Industrial N° 3.245. Poder N° 2011-1640.

II. FUNDAMENTACIÓN

En atención a lo expuesto, este Registro de la Propiedad Industrial procede a conocer del fondo del asunto, siendo que, el acto administrativo N° 666, de fecha 26 de septiembre de 2012, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 532, de fecha 19 de octubre de 2012, tomo VII, página 97, procedió a negar el registro de la solicitud signada bajo el N° 2011-015909, que pretende distinguir: *Productos farmacéuticos e higiénicos*, Clase 5 Internacional, por considerar que se encuentra incurso en la causal prohibitiva del artículo 33 ordinal 9° de la Ley de Propiedad Industrial, específicamente por considerar que el signo solicitado refiere directamente el destino o uso de los productos a amparar.

Así las cosas, se pretende determinar si el signo solicitado “**ACABA CON LOS PIOJOS**”, es o no descriptiva con respecto a los productos que distingue. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando da noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto o servicio que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, tratándose de productos farmacéuticos e higiénicos fácilmente se puede inferir la cualidad del producto que se pretende amparar; en este sentido luego del análisis del signo solicitado, se considera que el mismo da información sobre los productos que se pretende proteger, como consecuencia de ello cuando un signo describe el género, características, información, fines o naturaleza del mismo; no es susceptible de registro por cuanto nadie puede apropiarse de menciones que den información o características de los productos que se pretenden reivindicar. Como puede apreciarse, el vocablo “**ACABA CON LOS PIOJOS**” produce en la mente del consumidor un nexo causal entre éstos y el distingue a los cuales pretende ser aplicado, ya que da una idea del producto para el cual el registro es solicitado.

En este sentido, luego de haber realizado el examen de registrabilidad, cuyo resultado arroja que, efectivamente el signo “**ACABA CON LOS PIOJOS**”, solicitud signada bajo el N° **2011-015909**, se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro establecida en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

III. RESUELVE

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Reconsideración interpuesto y ratificado por el ciudadano JOSÉ STRONGONE TOVAR, actuando en su carácter de apoderado de la Sociedad Mercantil C.A VITA, en la solicitud signada bajo el N° **2011-15909**, en consecuencia se **CONFIRMA** la Resolución N° 666, de fecha 26 de septiembre de 2012, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 532, Tomo VII, página 97, de fecha 19 de octubre de 2012, que negó la solicitud de registro del signo solicitado, por lo que continúa **NEGADO**.

2.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/YMD/VV/YRB/IA

BOLETÍN & TERMINO